

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de octubre de 2018.

**VISTA** la reclamación interpuesta por doña I.M.R.R., en nombre y representación de Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L., contra la adjudicación del contrato de servicios “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones gestionadas por Canal Gestión Lanzarote, Sociedad Anónima Unipersonal” (expediente 12/2016), del Canal de Isabel II, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 20 de febrero de 2018 se publicó en el DOUE, el 1 de marzo en el BOCM y el 2 de marzo en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la licitación correspondiente al contrato antes mencionado. El 28 de marzo se publicó una rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) modificando el presupuesto máximo de licitación y el anexo I del PCAP añadiendo la condición de que los licitadores deben contar con una central receptora de alarmas.

El valor estimado del contrato es de 776.382, 24 euros.

**Segundo.-** Con fecha 30 de abril de 2018, Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L. presentó ante Canal Gestión Lanzarote, S.A., anuncio de interposición de reclamación contra el contenido de los Pliegos aprobados por la entidad contratante. Asimismo, presentó escrito calificado como recurso especial en materia de contratación que fue remitido a este Tribunal el 3 de mayo, recalificándolo como reclamación conforme a lo prescrito en el artículo 104 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE).

Con fecha 9 de mayo de 2018 y número 147/2018 este Tribunal dicto Resolución inadmitiendo la reclamación presentada por incompetencia de éste para conocer de la impugnación presentada.

Una vez terminado el procedimiento de licitación se produjo la adjudicación con fecha 30 de abril.

Con fecha 9 de octubre de 2018, Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L. presentó ante Canal Gestión Lanzarote, S.A., recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del mismo contrato en fecha 30 de abril de 2018.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La reclamante es una mercantil del sector de la seguridad, licitadora, por lo está legitimada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSE, *“podrá interponer la correspondiente reclamación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación”*.

Se acredita asimismo la representación con que actúa la firmante de la reclamación.

**Segundo.-** Respecto del plazo, el artículo 104.2 de la LCSE, establece que el plazo para la interposición de la reclamación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

La reclamación se dirige contra la adjudicación del contrato que ha sido adoptada en fecha 29 de agosto de 2018 y publicada en fecha 19 de septiembre. No consta en el escrito de interposición del recurso si esta adjudicación ha sido notificada a todos los licitadores no obstante la reclamante se considera notificada con la publicación del anuncio de adjudicación, por lo que la reclamación ha sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles que marca el artículo 104.2 de la LCSE.

**Tercero.-** Este Tribunal mediante Resolución número 147/2018 de fecha 9 de mayo de 2018 inadmitió la reclamación presentada por Sistemas de Seguridad SH Lanzarote S.L., contra los pliegos de condiciones que rigen la adjudicación del contrato de “Servicios de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones Gestionadas por Canal Gestión Lanzarote S.A.U.”, número de expediente 12/2016, por incompetencia del Tribunal sobre la licitación objeto de la reclamación.

En consecuencia y dando por reproducidos los fundamentos de derecho establecidos en la resolución mencionada este Tribunal no es competente para conocer de la impugnación presentada, toda vez que el objeto de recurso no se encuentra recogido en los supuestos de los artículos 34 y 67 de la LCSE, por lo que no se rigen por dicha norma, pues las excluye expresamente el artículo 15.2 de la misma.

**En su virtud,** previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación al 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización

del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir la Reclamación interpuesta por doña I.M.R.R., en nombre y representación de Sistemas de Seguridad SH Lanzarote S.L., contra la adjudicación de la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones gestionadas por Canal Gestión Lanzarote, Sociedad Anónima Unipersonal” (expediente 12/2016).

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.